



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Jueves, 30 de mayo de 1968

Núm. 123

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Los señores Secretarios de Hacienda y de Fomento, en su calidad de Jueces de Cuentas, tendrán a su cargo la custodia de este Boletín, y serán responsables de conservar los ejemplares que se recojan, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.652

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Tintorería y Limpieza de Ropas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 2.654, para el período año 1968, y con la mención Z-38.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de obra: 186; 21.200.000; 2 por 100; 424.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,7 por 100; 148.400.

Total, 572.400.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 572.400 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Servicios estimados y número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan

durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Almacenistas de Madera de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones almacenes de madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.141, para el período año 1968, y con la mención Z-40.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.a); 156.250.000; 0,30 %; 468.750.

Arbitrio provincial: 41; 0,10 %; 156.250.

Total, 625.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 625.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

* * *

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Acidos de Industrias Químicas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.221, para el período año 1968, y con la mención Z-41.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º; 40.000.000; 1,50 %; 600.000.

Ventas a minoristas: 3.º; 2.400.000; 1,8 por 100; 43.200.

Sumas, 42.400.000 y 643.200.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,6 %; 214.400.

Total, 857.600.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 857.600 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y medios de producción.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por ac-

tividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Conservas Vegetales de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por por las operaciones de conservas vegetales, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.321, para el período año 1968, y con la mención Z-42.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Productos naturales: 3.º; 9.900.000; 1,5 por 100; 148.500.

Ventas a minoristas: 3.º; 11.850.000; 1,8 por 100; 213.300.

Ventas a mayoristas: 3.º; 20.000.000; 1,5 por 100; 300.000.

Sumas, 41.750.000 y 661.800.

Arbitrio provincial: 41; 0,50, 0,60 y 0,70 por 100; 220.600.

Total, 882.400.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 882.400 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de ca-

rácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Almacenistas de la Piel de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor de pieles, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 4.141, para el período año 1968, y con la liquidación Z-48.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurar en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 58.500.000; 0,30 %; 175.500.

Arbitrio provincial: 233; 0,10 %; 58.500.

Total, 234.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 234.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Cuotas calculadas a tenor de las ventas declaradas o corregidas discrecionalmente, en su caso, por la Comisión, y que han servido de base a esta propuesta o la que se acuerde.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas,

salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.985

Administración de Tributos Indirectos

Impuestos sobre el lujo

La Administración de Tributos Indirectos de esta provincia ha practicado las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el lujo, correspondientes a los conceptos que a continuación se citan:

Art. 17. Decreto 3.180-66.

Adquisición de vehículos

Liq. 2056. Año 1968. Juan-Antonio Marchal Olmo. Paracuellos de Jiloca. Vehículo SE-50211. 10 CV. Valoración señor Ingeniero, 18.000 pesetas. Importe de la cuota a ingresar: 3.600 pesetas.

Liq. 2608. Año 1968. José-María Bayo Sanjuán. Viva España, 31. Zaragoza. Vehículo Z-45303. 7 CV. Valoración señor Ingeniero, 50.000 pesetas. Importe de la cuota a ingresar: 8.075 pesetas.

Art. 35. Decreto 3180-66.

Tenencia y disfrute de automóviles

Liq. 258. Año 1968. Gregorio Aznar Vicén. Arzobispo Doménech, 11. Zaragoza. Vehículo Z-70442. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota a ingresar: 800 pesetas.

Liq. 336. Año 1968. Luis Casares Enríquez. Fernando el Católico, 50. Zaragoza. Vehículo Z-64158. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota a ingresar: 800 pesetas.

Liq. 428. Año 1968. Aurora Fernández Narcitlach. Sixto Celorrio, 3. Calatayud. Vehículo P-12836. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota a ingresar: 800 pesetas.

Liq. 458. Año 1968. Binevenido García Francia. Royo, 14. Zaragoza. Vehículo Z-57750. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota a ingresar: 800 pesetas.

Liq. 672. Año 1968. José Masip Camps. María Lostal, 34. Zaragoza. Vehículo Z-69883. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota a ingresar: 800 pesetas.

Liq. 770. Año 1968. José-Luis Pejeante Gaspar. J. P. Bonet, 15. Zaragoza. Vehículo Z-67600. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota a ingresar: 800 pesetas.

Liq. 855. Año 1968. Félix Royo Armalé. Navas de Tolosa, 30. Zaragoza. Vehículo Z-65095. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota a ingresar: 800 pesetas.

Liq. 858. Año 1968. Lucas Rubio Hernández. San Juan de la Cruz, 19. Zaragoza. Vehículo Z-72109. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota a ingresar: 800 pesetas.

Liq. 996. Año 1968. José Fernández Durán. La Puebla de Alfindén. Vehículo Z-70616. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota: 800 pesetas. Multa demora presentación extemporánea: 100 pesetas. Total a ingresar: pesetas 900.

Liq. 1.083. Año 1968. Gonzalo Graician Lipe. José Pellicer, 28. Zaragoza. Vehículo BI-86280. Total potencia a liquidar: 8 CV. Importe de la cuota: pesetas 800. Multa demora presentación extemporánea: 100 pesetas. Total a ingresar: 900 pesetas.

Y por resultar desconocidos en su hasta ahora habitual residencia, se les notifica por mediación del "Boletín Oficial" de la provincia y exposición en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, significándoles que deberán ingresar en el Tesoro el importe de las liquidaciones que les corresponden, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente aviso en dicho dicho periódico oficial, ya que en caso contrario les será exigido por la vía de apremio.

Contra las mismas podrán interponer recurso de reposición ante la Administración de Tributos Indirectos en el plazo de ocho días y ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia en el de quince.

La interposición de recursos no suspende la obligación de ingresar el importe de la liquidación en los plazos señalados.

Zaragoza, 20 de mayo de 1968. — El Jefe de la Sección, J. Navarro. — Visto bueno: El Administrador de Tributos indirectos, A. Jarabo.

* * *

Núm. 2.986

IMPUESTOS SOBRE EL LUJO

El Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con fecha 20 de febrero del año actual, ha prestado su conformidad a la propuesta que copiada literalmente dice como sigue:

"Examinando el precedente escrito de don Manuel Pereira Pérez, con domicilio en Mequinenza, solicitando anulación de la certificación de descubierto expedida por el impuesto de lujo, concepto "adquisiciones", artículo 17 del Decreto 3180 de 1966, el jefe de Sección que suscribe, pone en conocimiento a V. S. las siguientes circunstancias que se han dado en el presente caso:

1.º En 20 de mayo de 1967, tuvo entrada en esta Delegación otro escrito del señor Pereira en el que manifestaba había hecho efectivo en la Delegación de Hacienda de Lérida, el impuesto de lujo correspondiente a dicha adquisición, y acompañaba duplicado de la instancia que había presentado ante dicha Delegación solicitando la remesa por movimiento de fondos del impuesto a esta Delegación.

2.º Solicitado informe de la Intervención de Hacienda en esta Delegación, queda de relieve, que hasta el momento actual, no aparece formalizada cantidad alguna a nombre del señor Pereira por el ingreso realizado en Lérida del vehículo L-43.574.

3.º El antecedente de la certificación de descubierto cuya anulación se solicita se encuentra en el ejemplar II del certificado de identificación y valoración núm. 673534 por la adquisición de la motocicleta matrícula L-43.574 quedando, expresamente notificado señor Pereira en el dorso de dicho certificado, que la liquidación efectuada deberá efectuarse en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio del comprador, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya inscrito el vehículo en la Jefatura de Tráfico. De no ingresarse en el indicado plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que no se aprecia ningún defecto formal en las actuaciones seguidas para la exacción del impuesto de lujo en la adquisición de referencia, el reclamante tiene su domicilio en esta provincia, quedó notificado de sus obligaciones tributarias, y por la Delegación de Hacienda de Lérida no se ha recibido el ingreso en formalización por remesas del impuesto liquidado, por lo que se propone a V. S. desestimar la petición, debiendo ingresar el importe de la certificación recurrida, sin perjuicio de que en su caso si tiene derecho a ello solicite en Lérida la devolución del ingreso indebido".

Contra esta resolución puede interponer en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, la reclamación económico-administrativa que regula el Decreto de 26 de noviembre de 1959.

Zaragoza, 20 de mayo de 1968. — El Jefe de la Sección, (ilegible). — Visto bueno: El Administrador de Tributos Indirectos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 2.680

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
Pan: Piezas obligatorias

Flama: Piezas de 800 gramos, pesetas 7.

Candeal: Piezas de 800 gramos, pesetas 7,40.

Notas:

1.ª Piezas obligatorias. — Las piezas obligatorias deben hallarse siempre a la vista y a disposición del público, expuestas con su peso y precio,

en sitio bien visible del establecimiento.

2.ª Peso exacto. — Siendo los precios aprobados por la modalidad de venta de pan a peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, es inexcusable la verificación del peso del pan en cada venta.

3.ª Composición. — Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, cada establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas obligatorias, en piezas libres.

4.ª Fijación de carteles. — En todos los establecimientos de venta de pan han de haber, en lugar muy visible para el público, además de este cartel, en el que se indican los precios y pesos de las piezas obligatorias, otro cartel donde se indicarán la clase, el precio y el peso de las restantes piezas libres.

Café

Tostado (extranjero)

Superior: Dos kilos, 330 pesetas. Un kilo, 165. 500 gramos 82'50. 250 gramos, 41'50. 100 gramos, 16'50. 50 gramos, 8'50.

Corriente: Dos kilos, 294 pesetas. Un kilo, 147. 500 gramos, 73'50. 250 gramos, 37. 100 gramos, 15. 50 gramos, 7'50.

Popular: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Duboski: Dos kilos, 252 pesetas. Un kilo, 126. 500 gramos, 63. 250 gramos, 31,50. 100 gramos, 12,60. 50 gramos, 6,00.

Robusta: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59,50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Liberia: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58,50. 250 gramos, 29,50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Torrefacto (extranjero)

Superior: Dos kilos, 306 pesetas. Un kilo, 153. 500 gramos, 76,50. 250 gramos, 38,50. 100 gramos, 15,50. 50 gramos, 8.

Corriente: Dos kilos, 274 pesetas. Un kilo, 137. 500 gramos, 68,50. 250 gramos, 34,50. 100 gramos, 14. 50 gramos, 7.

Popular: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28 pesetas. 100 gramos, pesetas 11,50. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Duboski: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58,50. 250 gramos, 29,50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Robusta: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28. 100 gramos, 11,50. 50 gramos, 6.

Liberia: Dos kilos, 218 pesetas. Un kilo, 109. 500 gramos, 54,50. 250 gramos, 27,50. 100 gramos, 11. 50 gramos, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café el público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos de las distintas clases.

Arroz

Arroz blanco y regulación, clase primera, a granel, a 13,20 pesetas kilo. Si es matizado, 13,30 pesetas kilo. Si es envasado este arroz no podrá aumentar su precio más de un 10 por 100.

En todos los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de este arroz, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior, al precio de la clase primera.

Aceite

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite de semillas refinado", al precio de venta al público de 23 pesetas litro.

Todos los aceites se venderán envasados, excepción de los de oliva, que podrán venderse a granel por las Cooperativas de producción cuando se trate de su propia cosecha, y por los economatos laborales y las Cooperativas de consumo a sus asociados.

Azúcar

Terciada, 15,40, pesetas kilo. Blanquilla, 15,50 pesetas kilo. Pilé o granulada especial, 15,70. Cortadillo refinado, 18,30. Cortadillo refinado envasado en cajas de menos de un kilo, 20 pesetas kilo. Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades de esta provincia donde no exista fábrica de azúcar o al-

macén de mayoristas podrá cargarse el coste estricto de transporte desde fábrica o almacén mayorista más próximo, sin exceder de:

Hasta 10 kilómetros de distancia, 0,10 pesetas kilo.

Por cada 10 kilómetros más o fracción, 0,05 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno

Los establecimientos que venden carne congelada de vacuno están obligados a tener un cartel indicativo y otro bien visible con los precios siguientes:

Primera, 79 pesetas kilo.

Segunda, 56 pesetas kilo.

Tercera, 28 pesetas kilo.

Con prohibición absoluta de servirlo al público al precio de la de sacrificio directo.

Carteles de precios

Todos y cada uno de los establecimientos detallistas tendrán expuestos al público los precios de venta de los distintos artículos, de cada uno de ellos y en la forma más clara y visible que sea posible.

Zaragoza. 1.º de mayo de 1968. — El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.967

Servicio Hidrológico Forestal de Zaragoza

Se hace saber que en este Servicio se encuentran en tramitación expedientes para la declaración de utilidad pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículos 24 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, de los montes y terrenos incluidos en la relación adjunta.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los interesados en dichos expedientes puedan examinarlos en las oficinas de este Servicio, en calle Valenzuela, número 5, cuarto, en horas de oficina, pudiendo presentarse en las mismas, en los quince días siguientes a la expiración de dicho plazo, las reclamaciones oportunas.

Se advierte que las reclamaciones contra los fundamentos técnicos del proyecto de declaración deberán acompañarse del dictamen facultativo de un Ingeniero de Montes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de mayo de 1968. — El Ingeniero Jefe, Antonio Revuelta Salinas.

Relación de expedientes de declaración de utilidad pública en tramitación

b) Montes del Patrimonio Forestal del Estado.

1. Monte "Mosomero", sito en término municipal de Alpartir, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, término de Tobed.

Este, finca que anteriormente formaba parte de don Ramón Pérez Juan y don Josefino Pérez Vicente, mediante el río de Alpartir.

Sur, término de Tobed.

Oeste, término de Tobed.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 275,5 hectáreas en total.

Pública: 275,5 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados A y B del artículo 25 del citado Reglamento.

2. Monte "Tonda de Romanos", sito en término municipal de Talamantes, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, Lorenzo Pardo.

Este, Dehesa Boyal y camino de Trasobares.

Sur, herederos de Mateo Villarroya.

Oeste, monte "Valdetreviño".

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 34,5 hectáreas en total.

Pública: 34,5 hectáreas.

Se considera incluido en el apartado B del artículo 25 del citado Reglamento.

3. Monte "La Heruela", sito en término municipal de Alarba, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, monte "Valcodo", propiedad del Patrimonio Forestal del Estado.

Este, términos de Fuentes de Jiloca y Acered.

Sur, término de Acered, camino y barranco del Valdesesón.

Oeste, José Lorente, Joaquín Colás, Angel Piqueras, Florentín Berbegal y otras propiedades particulares.

Enclavados: 21.

Cabidas: 120 hectáreas en total.

De enclavados: 27,50 hectáreas.

Pública: 120 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

4. Monte "Valhondo", sito en término municipal de Cerveruela, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, término de Paniza.

Este, Blas Beltrán y Martín Carrato.

Sur, Simón Dal y Mariano-Antonio Berné.

Oeste, paso de ganado.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 157 hectáreas en total.

Pública: 157 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados A, B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

5. Monte "Sierra del Pico", sito en término municipal de Cerveruela, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, Cirilo Orós y otros.

Este, términos de Fombuena y Badules.

Sur, Blas Martínez y Manuel Martínez.

Oeste, camino de Fombuena.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 285 hectáreas en total.

Pública: 285 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados A, B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

6. Monte "Val de la Sierpe", sito en término municipal de Aniñón, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, Manuel Hueso.

Este, monte "La Sierra", de Aniñón.

Sur, Rodolfo Torrijo y Claudio Mañes.

Oeste, Fortunato Gimeno y Manuel Hueso.

Enclavados: 10.

Cabidas: 117,80 hectáreas en total.

De enclavados: 0,80 hectáreas.

Pública: 117,80 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

7. Monte "Los Tajaos", sito en término municipal de Aniñón, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, monte "Val de la Sierpe".

Este, barranco de Jesús.

Sur, propiedades de don Claudio Mañes.

Oeste, Monte "El Santo", del Patrimonio Forestal del Estado.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 67 hectáreas en total.

Pública: 67 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

8. Monte "Matacabrera", sito en término municipal de Aniñón, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, Manuel Hueso.

Este, finca "El Santo" y cultivos agrícolas.

Sur, fincas de vecinos de Aniñón.

Oeste, término de Villarroya.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 160,80 hectáreas en total.

Pública: 160,80 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

9. Monte "El Santo", sito en término municipal de Aniñón, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, Manuel Hueso.

Este, montes "Val de la Sierpe" y "Los Tajaos", del Patrimonio Forestal del Estado.

Sur, propiedades particulares de vecinos de Aniñón.

Oeste, monte "Matacabrera", del Patrimonio Forestal del Estado, y cultivos agrícolas.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 52,70 hectáreas en total.

Pública: 52,70 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

10. Monte "Corfayana", sito en término municipal de Uncastillo, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, herederos de Francisco Buey, Alejandrina Monguilán y Fernando Salvo.

Este, Carmen Martínez, Cayetano Arregui y Eugenia Guindo.

Sur, Ignacio Malón y Sabas Torrero.

Oeste, Jesús Mayayo, Francisco Fernández y María Azcón.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 179,25 hectáreas en total.

Pública: 179,25 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

11. Monte "Socarrina", sito en término municipal de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, campo de Ricardo Lafita, cabaña que fue de Donato Ruesta y terreno de Tomás Salvo.

Este, campos de Joaquín Suescún, Francisco Lozano y Empidia Onco.

Sur, cañada.

Oeste, barranco que nace de la fuente de la Socarrina.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 26 hectáreas en total.

Pública: 26 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

12. Monte "Serralba", sito en término municipal de Nuévalos, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, pardinas de Munébraga, Ibdes y Carenas.

Este, canteras y caídas al pueblo.

Sur, don Pablo Muntadas.

Oeste, término de Ibdes.

Enclavados: 13.

Cabidas: 369 hectáreas en total.

De enclavados: 46 hectáreas.

Pública: 369 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados A, B y C del artículo 25 del citado Reglamento.

13. Monte "Sangorrín", sito en término municipal de Longás, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, monte de Larué y Berdún.

Este, término de Larué.

Sur, Raimundo Mayayo y municipio de Longás.

Oeste, monte y término de Longás y camino de Bagües.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 666 hectáreas en total.

Pública: 666 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados A, B y E del artículo 25 del citado Reglamento.

14. Monte "Mosomero II", sito en término municipal de Alpartir, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, monte "Tiermas" del Patrimonio Forestal del Estado.

Este, términos de Almonacid de la Sierra y Cosuenda.

Sur, monte "Mosomero de Beltrán", del Patrimonio Forestal del Estado.

Oeste, finca con la que anteriormente formó parte, denominada "Mosomero de Beltrán".

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 282 hectáreas en total.

Pública: 282.

Se considerará incluido en los apartados A y B del artículo 25 del citado Reglamento.

15. Monte "Los Vergales y Camposotano", sito en término municipal de Fuencalderas, provincia de Zaragoza.

Límites: Norte, término de Biel.

Este, Sindicato Agrícola.

Sur, Domingo Lacambra y José Arbués.

Oeste, José Castán y término de Biel.

Enclavados: No tiene.

Cabidas: 93 hectáreas en total.

Pública: 93 hectáreas.

Se considera incluido en los apartados B, C y E del artículo 25 del citado Reglamento.

Núm. 2.989

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los inscritos marítimos de esta capital, nacidos en 1949, en la fecha y población que al frente de ca-

da uno de ellos se expresa y que por estar incluidos en el reemplazo de 1969 de la Marinería de la Armada deben causar baja en los alistamientos del Ejército conforme disponen los artículos 114 y 71 de los vigentes Reglamentos de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada y Ejército, respectivamente.

103 bis. Antonio-Jesús Rafael Grávalos Esteban, hijo de Juan y de Felisa, nacido en Brea de Aragón (Zaragoza), el día 15 de octubre.

Barcelona, 22 de mayo de 1968. — El C. de N. Segundo Comandante de Marina: P. A., Guillermo Díaz Río.

Núm. 2.984

Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales

Extravío

Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona:

Resguardo modelo A-4, expedido por el almacén de La Puebla de Alfindén el día 21 de septiembre de 1967, de la serie A, número 803.533, a favor de don Mariano Pueyo Abadía, de Nuez, correspondiente a su entrega de 828 kilos de trigo para maquila.

Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín", se considerará anulado el original del documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 24 de mayo de 1968. — El Jefe provincial, Cipriano Mata.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.001

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 211 de 1967, instado por "Comercial Girónés", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don José-Luis Lázaro Soto, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un camión "Pegaso", sin caja, con dos cisternas cónicas para el transporte de cemento y motobomba de carga, de 31 HP, con motor y bastidor números 524003071 y 497420, matrícula NA-27.348. Tasado en 250.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 21 de junio próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; hallándose el camión en poder del Depositario judicial don José Otín Fernández, de esta vecindad (Luz, número 2).

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.997

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber a Francisco Esteban Artigot, de 35 años de edad, casado, industrial, natural de Zaragoza y que en la actualidad se

encuentra en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia de esta capital, por auto de fecha 26 de abril de 1968, ha sobreseído provisionalmente el sumario seguido en este Juzgado contra el mismo, con el número 544 de 1967, por el delito de cheque en descubierto, dejando por tanto sin efecto el auto de procesamiento dictado con fecha 3 de febrero del corriente año.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, libro el presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Luis Martín Tenías.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.998

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 31 de 1968, por el Procurador señor Juste Sánchez, en nombre de don José Samú Pancsís, contra "Construcciones Mecánicas Vela", con domicilio en Zaragoza (Quinto de Ebro, 11), se saca a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 de junio próximo, a las once horas, la máquina embargada del demandado siguiente:

Una máquina mandrinadora marca "Ayce" con motores, automática, barra 60. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 93.750 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha cantidad-tipo, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Luis Martín Tenías.— El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos; Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones